

ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 16 de abril de 2001.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

MINISTERIO DEL INTERIOR

8933

ORDEN de 27 de abril de 2001 por la que se determinan los términos municipales y núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 6/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias y temporales acaecidos desde los últimos días de octubre de 2000 hasta finales del mes de enero de 2001, en las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León.

El Real Decreto-ley 6/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias y temporales acaecidos desde los últimos días de octubre de 2000 hasta finales del mes de enero de 2001, en las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León, dispone, en su artículo 1.1, que los términos municipales y núcleos de población afectados a los que concretamente sean de aplicación las medidas previstas en dicho Real Decreto-ley se determinarán por Orden del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior, a propuesta de los Delegados del Gobierno en las respectivas Comunidades Autónomas.

Asimismo, el artículo 1.2 dispone que, a los efectos de dichas actuaciones reparadoras, se entenderán también incluidos aquellos otros términos municipales o núcleos de población en los que, para la correcta ejecución de las obras necesarias, sean imprescindibles las actuaciones de los Departamentos ministeriales competentes.

En su virtud, y a propuesta de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas de Galicia y de Castilla y León, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las medidas urgentes adoptadas en el Real Decreto-ley 6/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias y temporales acaecidos desde los últimos días de octubre de 2000 hasta finales del mes de enero de 2001, en las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León serán de aplicación en los municipios y núcleos de población de la Comunidad Autónoma de Galicia (provincias de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra) y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (provincias de Ávila, León, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora), que figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—A los efectos de las actuaciones reparadoras a llevar a cabo por los Departamentos ministeriales competentes a que se refiere el Real Decreto-ley 6/2001, se entenderán también incluidos aquellos otros para cuya correcta ejecución de las obras necesarias, sean imprescindibles las actuaciones de dichos Departamentos.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 2001.

RAJOY BREY

ANEXO

Relación de términos municipales y núcleos de población incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 7/2001

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Provincia de A Coruña

Abegondo; Ames; Aranga; Ares; Arteixo; Arzúa; Baña, A; Bergondo; Betanzos; Boimorto; Boiro; Boqueixón; Brión; Cabana de Bergantiños; Cabañas; Camariñas; Cambre; Carballo; Cariño; Carnota; Carral; Cedeira; Cee; Cerceda; Cerdido; Cesuras; Coiros; Corcubión; Coristanco; Coruña A; Culleredo; Curtis; Dodro; Dumbriá; Fene; Ferrol; Fisterra; Frades; Irixoa; Laracha; Laxe; Lousame; Malpica; Mañón; Mazaricos; Melide; Mesía; Miño;

Moeche; Mugardos; Muros; Muxía; Narón; Neda; Negreira; Noia; Oleros; Ordes; Oroso; Ortigueira; Outes; Oza Dos Ríos; Paderne; Padrón; Pino, O; Pobra Do Caramiñal, A; Ponteceso; Pontedeume; Pontes de García Rodríguez As; Porto Do Son; Rianxo; Riveira; Róis; Sada; San Sadurniño; Santa Comba; Santiago de Compostela; Santiso; Sobrado; Somozas; Teo; Toques; Tordoia; Touro; Trazo; Val Do Dubra; Valdoviño; Vedra; Vilarmarior; Vila-santar; Vimianzo; Zas.

Provincia de Lugo

Abadín; Alfoz; Antas de Ulla; Baleira; Baralla; Barreiros; Becerreá; Begonte; Bóveda; Burela; Carballedo; Castro de Rei; Castroverde; Cervio; Corgo, O; Cospeito; Chantada; Folgoso do Courel; Foz, Friol; Guitiriz; Guntín; Incio, O; Láncara; Lugo; Meira; Monforte de Lemos; Monterroso; Muras; Ourrol; Outeiro de Rei; Palas de Rei; Pantón; Paradela; Páramo, O; Pastoriza, A; Pobra de Brollón, A; Pontenova, A; Portomarín; Quiroga; Ribadeo; Ribas de Sil; Ribeira de Piquín; Samos; Sarria; Sober; Taboada; Triacastela; Valadouro, O; Vicedo, O; Vilalba; Viveiro; Xermade; Xove.

Provincia de Ourense

Allariz; Arnoia; Avión; Baltar; Barco de Valdeorras, O; Beariz; Blancos, Os; Boborás; Bola, A; Carballeda de Avia; Carballeda de Valdeorras; Carballiño; Cartelle; Castrelo de Miño; Castrelo do Val; Castro Caldelas; Cenlle; Chandrexa de Queixa; Coles; Cortegada; Entrimo; Gomesende; Gudiña, A; Irixo, O; Larouco; Laza; Leiro; Lobeira; Lobios; Maceda; Manzaneda; Mezquita, A; Monterrei; Muiños; Nogueira de Ramuín; Ómbra; Ourense; Padrenda; Pereiro de Aguiar; Peroxa, A; Petín, Piñor; Pontedeiva; Punxín; Quintela de Leirado; Rairiz de Veiga; Ribadavia; Riós, O; Rúa, A; San Amaro; San Cibrao das Viñas; San Cristovo de Cea; Sarreaus; Teixeira, A; Toén; Trasmiras; Veiga, A; Verín; Viana do Bolo; Vilamartín de Valdeorras; Vilar de Santos; Vilardevós; Vilarinho de Conso; Xinzo de Limia; Xunqueira de Espadañedo.

Provincia de Pontevedra

Agolada; Arbo, Baiona; Barro; Bueu; Caldas de Reis; Cambados; Campo Lameiro; Cangas; Cañiza, A; Catoira; Cerdedo; Cotobade; Covelo; Crecente; Cuntis; Dozón; Estrada, A; Forcarei; Fornelos de Montes; Gondomar; Grove, O; Guarda, A; Illa de Arousa; Lalín; Lama, A; Marín; Meaño; Meis; Moaña; Mondariz; Mondariz Balneario; Moraña; Mos; Neves, As; Nigrán; Oia; Pazos de Borben; Poio; Ponteareas; Pontecaldelas; Pontecureses; Pontevedra; Porriño; Portas, Redondela; Ribadumia; Rodeiro; Rosal, O; Salceda de Caselas; Salvaterra de Miño; Sanxenxo; Silleda; Soutomaior; Tomiño; Tui; Valga; Vila de Cruces; Vilaboa; Vilanova de Arousa; Vigo; Vilagarcía de Arousa.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Provincia de Ávila

Bohoyo; El Arenal; El Parral; Maello; Medinilla; Mesegar Corneja; Mironcillo; Nava del Barco; Navarredonda Gredos; Pajares de Adaja; Poyales del Hoyo; San Martín Pimpollar; Santiago Tormes; Sotalbo; Villarejo del Valle; Zapardiel Ribera.

Provincia de León

Alija del Infantado; Arganza; Barjas; Bembibre; Benuza; Brazuelo; Cabri-llanes; Cacabelos; Cármenes; Carrizo; Castrillo de Cabrera; Castrillo de la Valduerna; Castrocontrigo; Castrogalbón; Castropodame; Cea; Cimanos del Tejar; Cistierna; Corullón; Cremenos; Destriana; Encinedo; Fabero; Fresno de Vega; Garrafe de Torio; Hospital de Órbigo; Igüña; La Vecilla; Las Omañas; Llamas de la Ribera; Lucillo; Lullejo; Matallana de Torio; Murias de Paredes; Noceda; Palacios del Sil; Peranzanes; Ponferrada; Pozuelo del Páramo; Priaranza; Puente de Domingo Flórez; Quintana del Marco; Riello; Sahagún; San Emiliano; Sena de Luna; Soto de la Vega; Santa Colomba de Curueño; Toreno; Truchas; Valdelugeros; Valdepiélago; Valderrueba; Valdesamario; Valencia de Don Juan; Vegacervera; Vega de Espinareda; Vega de Valcarce; Vegas del Condado; Villablino; Villadangos del Páramo; Villademor de la Vega; Villafranca del Bierzo; Villamañán; Villamejil; Villamol; Villabispo de Otero; Villaquejida; Villarejo de Órbigo; Villaturiel.

Provincia de Salamanca

Agallas; Aldehuela de Yeltes; Castraz; Ciudad Rodrigo; El Cabaco; El Sahúgo; Encinas de Arriba; Fresno Alhandiga; Fuenteguinaldo; Herguijuela de la Sierra; La Maya; Machacón; Madroñal; Martiágo; Martín de Yeltes; Mogarraz; Monsagro; Nava de Francia; Pastores; Pedrosillo de Los Aires; Peñaparda; Robleda; San Miguel de Valero; Sepulcro Hilario; Sieteiglesias de Tormes; Valero; Villasrubias; Zamorra.

Provincia de Segovia

Aldeanueva Serrezuela; El Espinar; Lastras de Cuéllar; Marazuela; Montejo de la Vega de la Serrezuela; Riaza; Segovia; Sepúlveda; Tabanera de Luenga; Torrecaballeros; Villacastín.

Provincia de Valladolid

Arroyo, Becilla de Valderaduey; Berceo; Berceo; Bocos; Bolaños; Cabezón de Pisuerga; Castrobl; Castromonte; Castronuño; Cigales; Corcos; Cubillas de Santa Marta; Cuenca de Campos; Gatón de Campos; Geria; Herrín de Campos; Mayorga; Melgar de Abajo; Melgar de Arriba; Monasterio de La Vega; Mota del Marqués; Mudarra La; Olivares de Duero; Peñafiel; Pesquera de Duero; Piña de Esgueva; Pollos; Quintanilla de Arriba; Quintanilla de Onésimo; Roales; Saelices de Mayorga; San Martín de Valvení; San Miguel del Pino; San Román de Hornija; Santervas de Campos; Santovenia de Pisuerga; Sardón de Duero; Simancas; Tordehumos; Tordesillas; Torrecilla de La Abadesa; Torrecilla de La Torre; Torrelobatón; Trigueros del Valle; Uruña; Valbuena de Duero; Valladolid; Voloria La Buena; Velilla; Villabaruz; Villafrades de Campos; Villafranca de Duero; Villalón de Campos; Villanueva de Duero; Villanueva de Los Infantes; Villavicencio de Los Caballeros; Wamba.

Provincia de Zamora

Abezames, Alcañices, Alcubilla de Nogales; Almeida; Arcenillas; Arcos de la Polvorosa; Arrabalde; Aspariegos; Asturianos; Ayoo de Vidriales; Barcial del Barco; Belber de los Montes; Benavente; Benegiles; Bermillo de Sayago; Bóveda de Toro (La); Breto de la Ribera; Bretocino; Brime de Sog; Brime de Urz; Burganes de Valverde; Calzadilla de Tera; Camarzana de Tera; Cañizal; Cañizo; Casaseca de Las Chanas; Castrillo de La Guareña; Castrogonzalo, Castroverde de Campos; Cerecinos del Carrizal; Cobrerros; Coomonte; Cubo de Benavente; Espadañedo; Faramontanos de Tábara; Fariza; Fermoselle; Ferreras de Abajo; Ferreras de Arriba; Ferrerueta; Figueruela de Arriba; Fresno de La Polvorosa; Fresno de La Ribera; Fresno de Sayago; Frieria de Valverde; Fuente Encalada; Fuentelapeña; Fuentes de Ropel; Fuentesaúco; Fuentespreadas; Galende; Gallegos del Río; Gamones; Granucillo de Vidriales; Hermesinde; Jambrina; Justel; Losacino; Lubián; Luelmo; Mandridanos; Maire de Castroponce; Manganeses de la Polvorosa; Manzanal de Arriba; Manzanal de Los Infantes; Matilla de Arzón; Matilla La Seca; Mavalde; Melgar de Tera; Micereces de Tera; Milles de La Polvorosa; Molacillos; Molezuelas de La Carballeda; Mombuey; Monfarracinos; Moral de Sayago; Moraleja de Sayago; Morales de Rey; Morales de Valverde; Moralina de Sayago; Morerueta de Los Infanzones; Muelas de Los Caballeros; Navianos de Valverde; Otero de Bodas; Pajares de La Lampreana; Palacios de Sanabria; Pedralba de La Pradería; Peleagonzalo; Peque; Pererueta; Pias; Piedrahita de Castro; Pinilla de Toro; Pobladura de Valderaduey; Pobladura del Valle; Porto de Sanabria; Pozoantiguo; Prado; Puebla de Sanabria; Pubblica de Valverde; Quintanilla de Urz; Quiruelas de Vidriales; Rábano de Aliste; Requejo de Sanabria; Riofrío de Aliste; Rionegro del Puente; Robleda-Cervantes; Rosinos de La Requejada; San Cebrán de Castro; San Cristóbal de Entreviñas; San Esteban del Molar; San Justo; San Miguel del Valle; San Pedro de Ceque; San Vicente de La Cabeza; Santa Colomba de Las Monjas; Santa Cristina de La Polvorosa; Santa Croya de Tera; Santa María de La Vega; Santa María de Valverde; Santibáñez de Tera; Santibáñez de Vidriales; Santovenia del Esla; Tabara; Toro; Torre del Valle (La); Torregamones; Torres del Carrizal; Trabazos; Trefacio; Uña de Quintana; Vega de Tera; Vegalatrave; Videmala; Villabrazo; Villabuena del Puente; Villadepera; Villascusa; Villaferrueta; Villalazán; Villalcampo; Villalonso; Villamayor de Campos; Villanazar; Villanueva de Azoague; Villanueva de Las Peras; Villanueva del Campo; Villar de Fallaves; Villar del Buey; Villalarbo; Villadeciervos; Villardiega de La Ribera; Villavendimio; Villaveza de Valverde; Villaveza del Agua; Zamora.

8934

ORDEN de 27 de abril de 2001 por la que se determinan los términos municipales o núcleos de población a los que se son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 7/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias e inundaciones acaecidas durante los días 21 al 26 de octubre de 2000, en las provincias de Tarragona, Zaragoza, Teruel, Castellón, Valencia y Murcia.

El Real Decreto-ley 7/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias e inundaciones acaecidas durante los días 21 al 26 de octubre de 2000, en las provincias de Tarragona, Zaragoza, Teruel, Castellón, Valencia y Murcia, dispone, en su artículo 1.1, que los términos municipales y núcleos de población afectados a los que concretamente sean de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley se determinarán por Orden del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior, a propuesta de las Delegaciones del Gobierno en las respectivas Comunidades Autónomas.

Asimismo, el artículo 1.2 dispone que, a los efectos de dichas actuaciones reparadoras, se entenderán también incluidos aquellos otros términos municipales o núcleos de población en los que, para la correcta ejecución de las obras necesarias, sean imprescindibles las actuaciones de los Departamentos ministeriales competentes.

En su virtud, y a propuesta de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Aragón, Comunidad Valenciana y Región de Murcia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las medidas urgentes adoptadas en el Real Decreto-ley 7/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias e inundaciones acaecidas durante los días 21 a 26 de octubre de 2000, en las provincias de Tarragona, Zaragoza, Teruel, Castellón, Valencia y Murcia, serán de aplicación en los municipios y núcleos de población de las Comunidades Autónomas de Cataluña (provincia de Tarragona), de Aragón (provincias de Zaragoza y Teruel), Comunidad Valenciana (provincias de Castellón y Valencia), y región de Murcia, que figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—A los efectos de las actuaciones reparadoras a llevar a cabo por los Departamentos ministeriales competentes a que se refiere el Real Decreto-ley 7/2001, se entenderán también incluidos aquellos otros para cuya correcta ejecución de las obras necesarias, sean imprescindibles las actuaciones de dichos Departamentos.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 2001.

RAJOY BREY

ANEXO**Relación de términos municipales y núcleos de población incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 7/2001**

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Provincia de Tarragona

Alcover; Alfara de Carles; Alforja; Almofter; Arnés; Ascó; Batea; Bellmunt del Priorat; Benifallet; Benissanet; Bisbal de Falset, La; Borges del Camp, Les; Cot; Botarell; Cabecés; Camarles; Cambriels; Capafortí; Capcanés; Caseres; Castellvell; Colldejou; Consell Comarcal del Priorat; Cornudella de Montsant; Deltebre; Duesagües; Falset; Fatarella, La; Febró, La; Figuera, La; Flix; Freginals; Galera, La; Gandesa; Garcia; Ginestar; Godall; Gratallops; Guiamets, Els; Horta de Sant Joan; Jesús; Lloar, El; L'Arbiol; Alcanar; L'Aldea; L'Aleixar; L'Ametlla de Mar; L'Ampolla; Amposta; L'Arbolí; L'Argentera; Marçá; Margalef; Mas de Barbarans; Masdenverge; Maspujols; Masroig, El; Miravet; Molar, El; Mont-Roig del Camp; Montbrió del Camp; Móra la Nova; Móra d'Ebre; Morera de Montsant, La; Palma d'Ebre, La; Paús; Perelló, El; Pinell de Brai, El; Poble Massalua, La; Pobolleda; Porrera; Pradell de la Teixeta; Prades; Prat de Compte; Pratipt; Rasquera; Reus; Ribera-Roja d'Ebre; Riudecols; Riudencanyes; Riudoms; Roquetes; Sant Carles de la Rápita; Sant Jaume d'Enveja; Santa Bàrbara; Selva del Camp, La; Sénia, La; Tivenys; Tivissa; Torre de l'Espanyol, La; Torre de Fontaubella, La; Torroja del Priorat; Tortosa; Uldecona; Ulldemolins; Vandellós i L'Hospitalet de l'Infante; Vilalba dels Arcs; Vilanova d'Escornalbuo; Vilaplana; Vilella Baixa, La; Vilella Alta, La; Vinebre; Vinyols i els Arcs; Xerta.